

REGLAMENTO-TIPO DE DEPARTAMENTOS

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en su sesión del 19 de diciembre de 2013 y modificado en su sesión de 26 de marzo de 2015)

PREÁMBULO

Es competencia del Consejo de Gobierno elaborar y aprobar un Reglamento-Tipo que regirá como reglamento de funcionamiento de los Departamentos.

El Consejo de Gobierno de la UPM, en su sesión de 23 de febrero de 2006, aprobó el reglamento que es anterior a la reforma de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, efectuada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y a la consiguiente adaptación de los Estatutos de esta Universidad a dicha reforma, realizada por el Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010 de 21 de octubre.

Como consecuencia de ello, ha de modificarse el Reglamento-Tipo de Departamentos que regula su funcionamiento interno adecuándolo a la estructura departamental de la Universidad Politécnica de Madrid.

El presente Reglamento-Tipo se ha redactado tomando como referencia los correspondientes artículos de los vigentes Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, reflejando, en general, la literalidad de los mismos. En aquellos aspectos relativos a la Planificación Académica, a los procedimientos incluidos en los Sistemas de Garantía Interna de Calidad o a los Sistemas de Evaluación, deben entenderse adaptados a los nuevos conceptos y terminología considerados en las correspondientes normas de desarrollo de los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento-Tipo de Departamentos será aplicable a todos los Departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 2.- Departamento

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento, en una o en varias Escuelas o Facultades o en cualquier otro de sus centros o Institutos de Investigación, de acuerdo con la programación docente de la Universidad Politécnica de Madrid. Asimismo, se encargan de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y del personal investigador y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 3.- Constitución

1. Los Departamentos se constituirán por ámbitos de conocimiento y agruparán al profesorado y personal investigador cuyas especialidades se correspondan con tales ámbitos.
2. A efectos de la constitución de los Departamentos, el número de profesores será como mínimo el establecido por la legislación vigente, si bien la Universidad Politécnica de Madrid, a través de su Consejo de Gobierno, podrá elevar esta cifra con carácter general.

Artículo 4.- Adscripción de personal

1. Todo profesor estará adscrito a un solo Departamento y a una sola Escuela o Facultad, que, salvo circunstancias especiales, será aquella en la que ejerza la mayor parte de su actividad docente. Solamente se contempla la excepción mencionada en el artículo 20.1.c) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Se considerarán adscritos a un Departamento:
 - a) Todo su profesorado y personal investigador.
 - b) Los becarios de investigación, desarrollo e innovación.
 - c) El personal de administración y servicios con destino en el mismo.
3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a petición razonada del profesor o del Departamento, la adscripción temporal entre uno y tres años, o la definitiva, a otro Departamento, y requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Aceptación del interesado.
 - b) Justificación de su conveniencia.
 - c) Informe del Consejo de Departamento de origen del profesor.
 - d) Informe favorable del Consejo de Departamento de destino del profesor.
4. Si se trata de una adscripción definitiva de Departamento, además de los requisitos anteriores, se requerirá el informe de la/s Escuela/s o Facultad/es implicada/s.

5. En cualquier caso, para que se produzca un cambio de adscripción de un profesor, será preceptivo el informe de los respectivos Consejos de Departamento, señalando las medidas a adoptar para la cobertura de la docencia asignada a ambos Departamentos.

Artículo 5.- Adscripción de Departamentos

1. Los Departamentos en que todos sus profesores desarrollen su actividad en una misma Escuela o Facultad quedarán adscritos a ella y todos sus miembros serán adscritos a dicha Escuela o Facultad, sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior.
2. Los Departamentos que ejerzan su actividad en más de una Escuela o Facultad serán adscritos por el Consejo de Gobierno a aquella en la que mayoritariamente lleven a cabo sus funciones, pero podrán participar en las decisiones que les afecten en las otras en que desarrollen docencia o investigación, informando a todas ellas de las actividades que lleven a cabo.
3. La iniciativa de adscripción partirá del propio Departamento y será presentada en la Escuela o Facultad respectiva, quien la informará y elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 6.- Funciones de los Departamentos

Corresponden a los Departamentos las siguientes funciones:

- a) Coordinar y desarrollar las enseñanzas que les hayan sido asignadas dentro de cada titulación, de acuerdo con los planes y programas de estudio y los requisitos de las Escuelas y Facultades en las que aquellas se impartan.
- b) Evaluar las competencias académicas de los alumnos.
- c) Desarrollar programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- d) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su profesorado.
- e) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del profesorado que desarrolle sus funciones en el Departamento e impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de todos sus docentes.
- f) Desarrollar las enseñanzas propias con orientación al ejercicio profesional, asegurando que no vayan en detrimento de la calidad de las enseñanzas oficiales; estas tendrán, en todo caso, prioridad sobre aquellas, en medios materiales y humanos.
- g) Decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las materias asignadas al Departamento.
- h) Trasladar a la Escuela o Facultad, mediante propuesta razonada, las necesidades de profesorado, personal investigador y personal de administración y servicios.
- i) Participar en el procedimiento de selección del profesorado, personal investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, con las limitaciones que la legislación imponga.
- j) Promover y apoyar la investigación para la creación, desarrollo y transmisión de conocimientos, promoviendo el trabajo en equipo entre los docentes, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios del Departamento.
- k) Promover y apoyar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.
- l) La gestión de las dotaciones presupuestarias que le correspondan.

m) Las que, en desarrollo de la legislación aplicable o en ejercicio de la autonomía universitaria, les atribuya el Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Régimen de Funcionamiento.

1. Cada Departamento podrá elaborar, a través de su Consejo, un reglamento de funcionamiento acorde con su especificidad y presentarlo para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe de las Juntas de Escuela o Facultad a las que estén adscritos profesores del Departamento.
2. El Consejo de Departamento podrá crear aquellas comisiones asesoras que estime oportunas para facilitar su gobierno, definiendo su composición y funciones. Los acuerdos adoptados por éstas no tendrán carácter ejecutivo.
3. Los Departamentos darán cuenta de su labor docente e investigadora mediante una memoria anual, cuyo contenido, forma y plazo de presentación se ajustarán a las normas que establezca el Consejo de Gobierno.
4. La Universidad Politécnica de Madrid publicará y difundirá un resumen de las memorias de todos los Departamentos y estarán disponibles en formato electrónico para que puedan ser examinadas por los miembros de la comunidad universitaria.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

Órganos de gobierno y representación de los Departamentos

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de los Departamentos

Los órganos de gobierno y representación de los Departamentos son:

- a) Colegiados: Consejo de Departamento
- b) Unipersonales
 - Director
 - Subdirector
 - Secretario

Capítulo II

Consejo de Departamento

Artículo 9.- Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del Departamento.

Artículo 10.- Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El Director del Departamento que lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones al efecto en el Subdirector.
 - b) El Secretario, que desempeña sus competencias en el Consejo de Departamento.
 - c) El Subdirector y, en su caso, los Directores de las Secciones Departamentales.
 - d) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - e) Todo el profesorado con vinculación permanente, no doctor, adscrito al Departamento.
 - f) Una representación del resto del profesorado y personal investigador no incluido en los apartados anteriores, no superior al veinte por ciento del Consejo.
 - g) Una representación de los estudiantes que reciben docencia del Departamento o la hubieran recibido en el curso anterior, que se ajuste por defecto al veinticinco por ciento de los miembros del Consejo.
 - h) Una representación del personal de administración y servicios con destino en el departamento no superior al dos y medio por ciento de los miembros del Consejo. No obstante se garantizará, en su caso, la presencia de al menos un funcionario y un laboral.
2. En todo caso, la suma de a), b), c), d), e) y f) será como mínimo del 72,5 por 100 del Consejo de Departamento.

Artículo 11.- Celebración de sesiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, evitando en la medida de lo posible la celebración de dichas sesiones durante los períodos oficiales de exámenes.
2. Se convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, o se incluirán puntos en el orden del día de una sesión ordinaria a propuesta de:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) Al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
3. La notificación de la convocatoria de las sesiones ordinarias, a la que se adjuntará el orden del día será hecha con una antelación de, al menos, siete días naturales y se remitirá a todos los miembros del Consejo de departamento. En el caso de las sesiones extraordinarias, el plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 2 días naturales.
4. En el caso de que la petición de sesión extraordinaria se refiera a lo indicado en el punto 2 de este artículo, apartado b), la convocatoria de la sesión deberá hacerse en un plazo máximo de 15 días naturales.
5. Para iniciar la sesión del Consejo de Departamento será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum, se suspenderá la sesión.
6. Adopción de acuerdos:
 - 6.1 Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

- 6.2 Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría ordinaria de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los presentes. Será rechazada cuando obtenga mayoría ordinaria de votos desfavorables.
- 6.3 En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario, en esta segunda votación, que se alcance, para que la propuesta prospere, más de un tercio de los votos emitidos y mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.
7. Los Consejos de Departamento de la Universidad Politécnica de Madrid remitirán al Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid, para su publicación, sus acuerdos y resoluciones y se facilitará su accesibilidad por vía electrónica.

Artículo 12.- Competencias del Consejo de Departamento

Además de las competencias que se le atribuyan en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar, si las peculiaridades del Departamento así lo exigen, su propio reglamento de funcionamiento y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento.
- c) Aprobar la programación docente a propuesta de su Director, así como sus previsiones de ejecución en virtud de lo señalado en el apartado e) del artículo 52 de los Estatutos de esta Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia que tenga asignada el Departamento, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de las directrices del centro.
- e) Participar en la evaluación de la calidad docente de su profesorado.
- f) Establecer los criterios de asignación de obligaciones docentes, en virtud de lo señalado en el apartado e) del artículo 52 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Aprobar los programas de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento, considerando lo señalado en el apartado e) del artículo 52 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- h) Conocer la investigación realizada por los miembros del Departamento.
- i) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Departamento en materia docente y de investigación.
- j) Autorizar o ser informado, en su caso, de los contratos del Departamento con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico, técnico o artístico, a propuesta de su Director y en virtud del reglamento específico para estos contratos y lo señalado en los Estatutos de esta Universidad y autorizar los contratos suscritos por el Director del Departamento en representación del mismo.
- k) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Departamento.
- l) Presentar alegaciones al proyecto de planes de estudio de titulaciones oficiales que vaya a impartirse en la Universidad Politécnica de Madrid y que le puedan afectar.
- m) Informar de la propuesta de asignación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
- n) Informar de las propuestas de cursos de postgrado y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la Universidad Politécnica de Madrid.

- ñ) Solicitar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del profesorado y del personal investigador, así como del personal de administración y servicios, y la asignación de profesorado.
- o) Emitir informe razonado sobre las propuestas de provisión de plazas vacantes mediante concurso de acceso, así como para la contratación, renovación y nombramiento de profesorado y personal investigador adscrito al Departamento.
- p) Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I + D + i, en lo que afecte al Departamento.
- q) Proponer a la Junta de Escuela o Facultad para su informe y, en su caso, traslado al Consejo de Gobierno, el nombramiento de doctores "Honoris Causa" de la Universidad Politécnica de Madrid.
- r) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la universidad en el desempeño de sus competencias.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección primera

Del Director de Departamento

Artículo 13.- Naturaleza

Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Departamento.

Artículo 14.- Elección, cese, dimisión

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Madrid y con régimen de dedicación a tiempo completo.
2. La elección de Director de Departamento se producirá en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto por el Director del Departamento, con ese único punto del orden del día.
3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos, y en segunda vuelta, a la que concurrirán solamente los dos candidatos más votados, y que se celebrará a continuación, el que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se resolverá a favor del perteneciente al cuerpo docente de mayor categoría y, a igualdad de esta, a favor del candidato de mayor antigüedad en el cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta. La tramitación del nombramiento por el Rector se efectuará por el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento.
4. Procederá su cese extraordinario en el caso de que prospere moción de censura suscrita por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, que obtenga el voto favorable de al menos los dos tercios de sus componentes. Será votada en sesión de Consejo de Departamento celebrada en el plazo de veinte días siguientes a su presentación. Se aceptará su dimisión a petición propia, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

5. El mandato del Director de Departamento tendrá una duración de cuatro años. La convocatoria de elección se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
6. En caso de ausencia, enfermedad, cese, abstención o recusación del Director de Departamento, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, o el Secretario en su defecto. Esta situación deberá comunicarse al Consejo del Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos.

Artículo 15.- Competencias del Director de Departamento

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Dirigir el Departamento y ostentar su representación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento.
- c) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la aplicación de los recursos económicos atribuidos al Departamento.
- d) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
- e) Asignar las obligaciones de tutela de los alumnos, según establezca la reglamentación vigente.
- f) Recabar y gestionar las propuestas de los alumnos en relación con la docencia del Departamento.
- g) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente y su correspondiente previsión de ejecución a que hace referencia el apartado c) del artículo 57 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, así como supervisar y velar por su adecuado cumplimiento, respetando el derecho a la libertad de cátedra que asiste a los profesores.
- h) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades en representación del Departamento.
- i) Autorizar los contratos que los profesores del Departamento puedan suscribir cuando su ejecución no limite ni dificulte el desarrollo de las actividades docentes a que hace referencia el apartado h) de este mismo artículo.
- j) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros adscritos al Departamento.
- k) Así mismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Sección segunda

Del Subdirector del Departamento

Artículo 16.- El Subdirector de Departamento

1. El Director del Departamento designará, de entre sus profesores a tiempo completo, un Subdirector que le asistirá en sus funciones o asumirá aquellas que le delegue y le sustituirá con motivo de vacante, ausencia, enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención

- o recusación. En caso de necesidad se podrá solicitar la creación de nuevas Subdirecciones, que deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director de Departamento o cuando concluya el mandato del Director de Departamento que lo designó, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.
 3. Los Directores de Departamento, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, podrán designar más de un Subdirector de Departamento cuando se cumpla la condición siguiente, respecto del número de profesores equivalentes a tiempo completo:
 - a) En el caso de Departamentos con todo su profesorado adscrito a un único Centro, se podrá designar un Subdirector adicional por cada 25 profesores equivalentes a tiempo completo, o fracción, por encima de 50.
 - b) En el caso de Departamentos con profesorado adscrito a más de un Centro, se podrá designar un Subdirector por cada 25 profesores equivalentes a tiempo completo, o fracción.

Sección tercera

Del Secretario del Departamento

Artículo 17.- El Secretario de Departamento

1. El Secretario del Departamento será un profesor del mismo con régimen de dedicación a tiempo completo, designado por el Director del Departamento.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director de Departamento o cuando concluya el mandato del Director de Departamento que lo designó, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

Artículo 18.- Funciones del Secretario de Departamento

Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Asistir al Director en las funciones administrativas relacionadas con las actividades docentes e investigadoras.
- b) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Departamento.
- c) Cuidar del archivo y mantener al día la documentación del Departamento.
- d) Expedir certificaciones sobre materias relacionadas con las actividades del Departamento.
- e) Aquellas otras que se le atribuyan en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid o reglamentos que los desarrollen.

Capítulo IV

De la asignación de la docencia

Artículo 19.- La asignación de la docencia

1. Los Departamentos elaborarán los documentos que, en cada caso, exija la normativa en relación a la planificación académica y seguimiento para cada asignatura cuya docencia les haya sido encomendada, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Escuela o Facultad en donde se impartan las enseñanzas de dichas asignaturas
2. La asignación concreta de las obligaciones docentes, por parte de los Departamentos, se realizará teniendo en cuenta el nivel académico, la experiencia docente, el cuerpo docente, el régimen de dedicación y la antigüedad del profesorado en la Universidad Politécnica de Madrid.
3. La asignación de la docencia se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, apartado f), de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y deberá garantizar una distribución de actividades equilibrada entre los profesores adscritos al Departamento, empleando para ello los "Criterios para la elaboración del modelo de actividad de los Departamentos" aprobados en el Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2013. En todo caso esta asignación tendrá en cuenta la normativa UPM y la legislación vigente al respecto, de igual o superior rango.
4. El Consejo de Departamento, para cada una de las asignaturas cuya docencia tiene encomendada, deberá designar un coordinador, cuyas funciones serán las que en cada caso defina la normativa de planificación académica y seguimiento, informando al Director y al Consejo de Departamento de las incidencias que puedan producirse en la marcha de la asignatura.

Capítulo V

De las Secciones Departamentales

Artículo 20.- Secciones Departamentales

Los Departamentos podrán prever en su reglamento de funcionamiento la creación de Secciones Departamentales cuando en ellos se integren profesores que impartan docencia en dos o más Escuelas o Facultades. La creación de Secciones Departamentales deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 21.- Creación y funciones de las Secciones Departamentales

1. Para crear una Sección Departamental será necesario un número mínimo de 9 PETC, de los cuales, al menos el 50% deben ser Doctores y cumplir una ratio ECTS matriculados/PETC \geq 400.
2. La creación de Secciones Departamentales será propuesta por acuerdo del Consejo de Departamento, informada por las Juntas de los Centros afectados y elevada para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid. La propuesta de creación especificará el profesorado adscrito a la Sección y el Centro o Centros a que pertenezca.

3. No podrá existir más de una Sección Departamental de un mismo Departamento en un mismo Centro.
4. Si en un Centro se crea una Sección Departamental de un determinado Departamento, todos los profesores adscritos al mismo, deben estar integrados en esa Sección.
5. Las Secciones Departamentales, como instrumento facilitador de la gestión, tendrán las funciones que, en el marco de la Normativa y Legislación aplicables, les atribuya el Consejo de Departamento y quedarán reflejadas, en su caso, en el Reglamento de funcionamiento del Departamento. En ningún caso les podrán ser atribuidas las competencias del Consejo de Departamento.
6. El Director del Departamento, si no estuviese adscrito al Centro al que pertenece la Sección Departamental, oídos ésta y el Consejo de Departamento, encargará a un profesor con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente, adscrito a dicha Sección, que actúe en delegación suya como Director de la Sección Departamental.

Artículo 22.- Comisión Asesora de la Sección Departamental

1. En cada Sección Departamental podrá existir una Comisión Asesora formada por todos los miembros de la Sección que lo sean del Consejo de Departamento y que asesorará a éste en cuantos temas le encomiende.
2. El Presidente de la Comisión Asesora será el Director del Departamento, o el Director de la Sección Departamental, en su caso.
3. Los acuerdos de la Comisión Asesora de la Sección Departamental no tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 23.- Funciones del Director de la Sección Departamental

El Director de la Sección Departamental ejercerá en ésta las siguientes funciones por delegación del Director del Departamento:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora de la Sección.
- b) Coordinar y supervisar el desarrollo de la docencia y de la investigación.
- c) Coordinar los gastos de la Sección Departamental de acuerdo con las normas y directrices emanadas de la Universidad Politécnica de Madrid, de los órganos de gobierno del Departamento y de la Dirección del Centro o Centros a los que estén adscritos los profesores que la integren.
- d) Colaborar con el Director o Decano del Centro, sede de la Sección Departamental, en la coordinación de las tareas que sean propias de la Sección, informando al Director del Departamento.
- e) Informar al Director del Departamento del cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Sección.
- f) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual, en lo que respecta a las actividades de la Sección Departamental.
- g) Cualquier otra que el Director o el Consejo de Departamento delegue en él.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid que, amparándose en el art. 57, apartado a) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, desarrollen su propio reglamento de funcionamiento, deberán adecuar su contenido al presente Reglamento-Tipo, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe de las Juntas de Escuela o Facultad a las que el Departamento esté adscrito o en las que existan Secciones Departamentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los programas de doctorado existentes regulados por Reales Decretos anteriores al RD 1393/2007, deberán adscribirse a un Departamento, el cual será responsable de dicho programa hasta su extinción. Se constituirá una Comisión Académica de Doctorado formada por profesores doctores del Departamento que estén dirigiendo tesis doctorales en dichos programas. Dicha Comisión estará presidida por el Director del Departamento, y actuará como Secretario, el del Departamento, que en caso de no ser doctor, lo hará con voz pero sin voto.

Dicha Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. Informar, coordinar y supervisar sobre los programas de doctorado antes descritos, que estén adscritos al Departamento, y sobre la participación de profesores del Departamento en programas de otro Departamento.
2. Informar o resolver, según proceda, sobre los asuntos relacionados con dichos programas de doctorado, tesis doctorales, propuestas de constitución de tribunales de tesis, y sobre aquellos que le sean encomendados por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento-Tipo.
2. Queda derogado expresamente el anterior Reglamento-Tipo de Departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid, de 23 de febrero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento-Tipo entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.